CONSTANCIA: Se deja en el sentido que por cumulo de trabajo no se había sustanciado, además hay que tener en cuenta que por las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde se debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados solo hasta el día de hoy se le pone en conocimiento a la señora juez, Así mismo se le informa a la señora juez que una vez remitida la comunicación a la notaria 5 por parte del centro de servicios para la realización de lo dispuesto en la parte resolutiva del acta de la audiencia del día 04 de noviembre de 2021, esta notaria mediante memorial del 9 de diciembre de 2021 informa que el número de cédula del señor HUGO FABIAN OSPINA ARBELAEZ es incorrecto, así mismo indica que el indicativo serial no es Nro. 43835544, ya que este fue reemplazado por el indicativo serial Nro.55184524. Revisado el audio, quedó igual. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS SIERRA GIRALDO
AUXILIAR JUDICIAL

Proceso: Privación de Patria Potestad.
RDO. 2021-00100

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese al expediente digital memoriales que anteceden disponiéndose lo siguiente.

Corregir el acta de la audiencia realizada el día 04 de noviembre de 2021, en el primer numeral, en razón a que se dígito erróneamente el número de la cédula del señor HUGO FABIAN OSPINA ARBELAEZ siendo el Nro. 89.001.256, e igualmente sucedió con el indicativo serial del registro civil de nacimiento de la niña LUCIANA OSPINA ANGEL, siendo correcto el nro. 55184524.

En consecuencias conforme establecido en el art. 286 del C.G.P. *"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*."

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso."

Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella." (Negritas y resaltado nuestras).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA (Q.)

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el número de la cédula de ciudadanía del señor HUGO FABIAN OSPINA ARBELAEZ dentro del proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD en la declaración primera del acta de audiencia del 04 de noviembre de 2021, siendo el correcto el nro. 89.001.256, así mismo, corregir en el Nral segundo, el serial del registro civil de nacimiento de la notaria quinta de armenia de la niña LUCIANA OSPINA ANGEL, que es el nro. 55184524.

SEGUNDO: Ordenar que el presente auto hace parte integral del acta del 04 de noviembre de 2021 dentro de la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD interpuesta por la señora NATALIA ANGEL PALACIO en contra del señor HUGO FABIAN OSPINA ARBELAEZ.

TERCERO: Líbrese por el medio más expedito las comunicaciones a las que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a las partes interesadas por aviso, de conformidad con el Inciso 2 del art. 286 del C.G.P.

QUINTO. Una vez realizado los trámites respectivos se ordena el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE

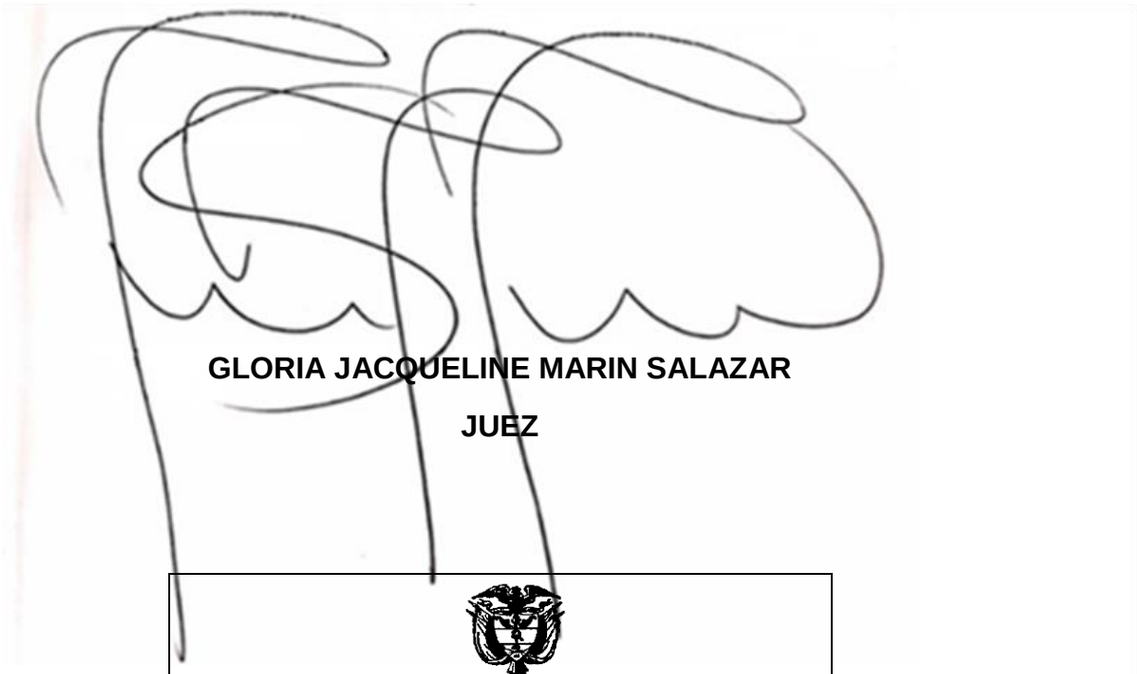

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 17-01-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA